



Esta es la copia.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO

en las Cabezas de Partido, debe estar á cargo de el Escriuano de Ayuntamiento  
muerto; Y en su virtud se vio esta, la Instruccion inserta en ella, y  
demas que contiene para la mejor observancia y cumplimiento  
de la Ley tercera, titulo trece, libro quinto de la recopilacion;  
Como tambien el Auto de su Señoria en que manda prozeder  
este Ayuntamiento á eleccion de sus Secretarios, para que  
sirva el ofizio de Dipotecas en conformidad del Capitulo doze  
de la citada Instruccion aprobada por S. M. dando el nombrado  
la fianza correspondiente; Detado lo qual se entendió á la Ciudad;  
Y antes de prinzipiar á tratar de el Obdezimiento y cumplimiento  
de dicha Real Pragmatica y Auto, se tubo presente por el  
Ayuntamiento que siendo asunto que compete á los intereses  
de otros dos Secretarios no deben hallarse en Casildo, quando se  
trate de ellos, segun la practica y costumbre de este Consistorio; Y  
asi determinó se saliesen de esta sala; Y habilitó para la resoluzion  
que recahiga y semejantes casos que se ofrescan por ausencia, ó  
Enfermedad de otros juos á D. Andres Valera Oficial mayor que  
se halla presente, nombrandole como theniente de ellos, segun lo  
vivieron D. Jn. de Moya y sus antecesores. En cuyo estado debe ser

